

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 22.

Diariamente llegan á este Gobierno de provincia multitud de reclamaciones contra repartimientos de vecinales que acuerdan los Ayuntamientos con destino al pago de médicos, cirujanos, farmacéuticos y lo que es mas extraño, de carreteros de villa y otras profesiones y oficios de que reporta únicamente ventajas el interés de limitado número de vecinos. Semejante abuso, hijo del desorden y de la rutina, vejatorio para el vecindario en general, y que desnaturaliza completamente la índole y la contabilidad de la administracion municipal, produce en este Gobierno de provincia un número extraordinario de expedientes que aumenta y complica los trabajos en perjuicio del servicio público. Justamente prohibidos los repartos vecinales aun para objetos de conocida utilidad pública mal

podrán autorizarse para otros que el interés individual se procura ventajosamente sin necesidad de la tutela ni auxilio de la administracion. En este supuesto, y considerando que solo un marcado abandono si es que no desobediencia ha podido influir en que varios Ayuntamientos olvidando aquellos principios y las terminantes prescripciones de la ley se hayan propasado á autorizar repartimientos ilegales; he resuelto prevenirles que en materia de gastos se atenga estrictamente al presupuesto aprobado, fuera del cual no pueden consentirse otras cualquiera que sea su objeto y denominacion aunque se funden en contratas existentes, las cuales obligarán á los que espresamente consintieren en ellas no á los demas vecinos que lejos de eso al contrario reclaman contra ellas. De todos modos, cuando la voluntad espresa del vecindario induzca al Ayuntamiento á tomar la iniciativa en contratas de servicios, retribuidos vecinalmente estas no pueden tener otro carácter que el de asuntos puramente particulares sin que afecten á los fondos municipales y sin que el Ayuntamiento se permita emplear su autoridad para hacerlos cumplir, que en cualquier caso es de incusbeneicia de los tribunales ordinarios.

Resuelto como estoy á reprimir y casti-

gar semejante desorden, que subsiste apesar de varias resoluciones dictadas en expedientes particulares conformes en un todo con los principios espuestos, he acordado circular esta orden por medio del Boletín oficial, con la esperanza de que esta advertencia saludable me evitará el disgusto de tener que apelar á medidas de severidad. Burgos 9 de enero de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 23.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de Protección y Seguridad pública, procederán á la captura de Andres Arijá, vecino de esta Ciudad y mayoral de las Diligencias de la Empresa Burgalesa, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 10 de enero de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 24.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de Protección y Seguridad pública, procederán á la captura de Valentin Dominguez, vecino de esta Ciudad y mayoral de las Diligencias Postas-Generales, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 10 de enero de 1852.—Francisco del Busto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Don Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.*

Hago saber que por D. Toribio José Cortés vecino de esta Ciudad y residente en la misma, se ha solicitado la pertenencia de la mina

de Carbon de piedra (Caducada) titulada Solidez de Herreros, que ahora se denominará la *Restaurada* sita en el punto que llaman San Chimoro, término y distrito municipal de Villasur de Herreros linda por Este con el Arroyo de San Chimoro Oeste, con tierra labrantia de Villasur, Norte, con el monte titulado Vallejo San Chimoro y cumbre de cerro de la portilla, y Sur, con camino de Pradoluengo y rio mayor de Villasur.

Y habiendo sido admitida esta solicitud por decreto de este dia, se anuncia al público á fin de que si alguno tubiera que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno en el término improrogable de 60 dias contados desde esta fecha, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento, para la egecucion de la ley vijente de minería. Burgos 10 de Enero de 1852.—Francisco del Busto.

*D Jacinto Baraibar Juez togado de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.*

A los Alcaldes constitucionales y demas autoridades que dependan de mi cargo: Hago saber que en el dia 8 del actual á cosa de las 10 de la mañana, se presentó en el camino del Hospital del Rey un hombre que conducia ocho carneros, y que vendió en dicho Barrio; pero conociendo que su trato era sospechoso, se le exijió un fiador para que recibiese el dinero, el cual ni presentó fiador ni volvió por los espresados carneros, lo que se hace saber á fin de que si alguno le faltasen se presente á reclamarlos en este Juzgado y al mismo tiempo procedan á la captura, del portador de ellos, cuyas señas van á continuacion.

Dado en Burgos á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Jacinto Baraibar, Por mandado de S. Seia, Cayetano Garcia Santos.

*Señas del que conducia los carneros:*  
Cinco pies de altura color rojo, seco de cara de treinta y seis á cuarenta años, un mal vestido

de sayal, una gorra en la cabeza de paño mala; una anguarina y una alforja muy malas, le acompaña un perro pequeño blanco, con dos manchas en el lomo.

*Señas de los carneros.*

Cuatro carneros negros otros cuatro blancos, todos de una clase media y de edad de tres á cuatro años.

Estando prevenido á los Alcaldes de este partido que los partes de multas judiciales y mensuales los den directamente á la Escribanía que está á cargo de D. Francisco Hernando Vilagra en la calle de S. Juan núm. 72: habiéndose observado que muchos de aquellos los dirigen por el correo á este Tribunal con lo cual irrogan perjuicios al mismo, se les encarga por última vez que en adelante lo hagan en mano por conducto de cualquiera persona de confianza de los pueblos respectivos á dicha Escribanía. Burgos 3 de enero de 1852. =Baraibar.

**INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.**

Los Señores Intendente é Interventor militar del Distrito de Burgos, no reciben correspondencia que no se remita franca desde primero del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de las corporaciones, particulares y demás personas que tengan que dirigirse á los mismos Burgos 8 de enero de 1852. =Antonio Bernabeu.

*Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Burgos.*

Estando prevenido en el art. 31 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, que en el mes de Enero de cada año, todos los Escribanos de cada partido remitan á la oficina de hipotecas de él, una relacion de los instrumentos otorgados ante ellos en el año anterior y que deban ser registrados, se encarga á dichos

Escribanos no descuiden este servicio realizándolo dentro de los primeros quince dias del mes de Febrero próximo á fin de que tengan lugar las confrontaciones y demás que señala el indicado art. 31 y 46 de las disposiciones penales del mencionado Real Decreto. Burgos 12 de Enero de 1852. =Eugenio Maria Perez.

*Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Burgos.*

Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia que no hayan presentado en las Administraciones de esta Capital y en la de Aranda de Duero antes de finalizar el presente mes, los repartimientos de la Contribucion territorial respectivos al corriente año, serán apremiados para que lo verifiquen y pagarán la multa de 200 á 2000 rs. que señala el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Se advierte nuevamente que tanto dichos repartimientos como toda las demás correspondencias que se mandan por correos á las oficinas ha de ser franquada por los Ayuntamientos sin cuyo requisito quedará detenida en la Administracion de los mismos Burgos Enero 12 de 1852. =Eugenio Maria Perez.

**Otro.**

En la Administracion de correos de esta Capital existe un crecido número de pliegos dirigidos á esta oficina sin franquear, por Ayuntamientos y particulares de la Provincia. Con el fin de evitar los perjuicios que pudiera irrogar la detencion de estos oficios se advierte que si las mismas corporaciones, ó personas particulares no se presentan á satisfacer el importe de dicha correspondencia, continuará sin curso alguno en la Administracion de correos segun lo dispuesto en circular del Sr. Gobernador fecha 2 del actual inserta en el Boletín del día 3 del mismo. Burgos 12 de Enero de 1852 =Eugenio Maria Perez.

*D. Cenon Garcia de Araoz Srío. honorario de S. M. y Juez del Partido de Haro.*

A las Autoridades de toda clase, á cuya noticia llegare el presente hago saber: que la noche del seis del que fina se fugó de la cárcel de Briones en este Partido, hiriendo á su Alcalde, el preso Paulino Ruiz, de veinte y ocho años de edad, soltero natural y domiciliado en Villabuena, Provincia de Alava, hijo de Ignacio y de Maria Antonia Santiago, de oficio labrador, estatura regular, pelo y cejas castaño, barba poblada, su traje capa de paño pardo, chaqueta negra con borceguies, todo en mediano uso, cuyo preso era conducido por los destacamentos de la Guardia civil, á el presidio de Burgos, mediante la condena de doce años de cadena temporal, que se le impuso en causa sobre robo en despoblado y en cuadrilla, por sentencia del Juzgado de Laguardia y de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos: en su virtud he estimado expedir la presente requisitoria exhortando á VV. las Justicias y Autoridades de toda clase; á nombre de nuestra Señora la Reina (Q. D. G.), y rogándoles en el mio se sirvan disponer la conducente para la averiguacion del paradero del nominado Paulino Ruiz, y siendo habido que se le detenga y se le conduzca con toda seguridad á disposición de este Juzgado, en lo que se ausiliará la mejor administracion de Justicia, y al tanto me obligo para cuando otras requisitorias lleguen á sus noticias. Dado en Haro á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. =Cenon Garcia de Araoz.= Por mandado de S. Sria., Licenciado, Felix Gárate.

*D. Candido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Riopisuerga, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Miguel (a) el Roto natural del lugar de Cantoral comprendido en el distrito municipal de Castrejon en esta Provincia para que se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que se resultan en la causa criminal que contra él

se instruye por robo de barios efectos en la casa de Mariano y Maria Cuvillo vecinos de Micieces en la noche del veinte y dos de Agosto ultimo aperebido que de no hacerlo en el término de nueve dias que al efecto se señalan, se continuará aquella por su rebeldia con los estraos de la Audiencia, pues por auto de este dia así lo dejo mandado.

Dado en Cervera á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno = Candido Suarez Garrido = Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

*Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Burgos.*

Por orden de la Direccion general del ramo ha sido relebado del cargo de Agente investigador de la contribucion industrial y de comercio de esta Provincia D. José Ignacio Landa y nombrado para sustituirle á D. Juan Iglesias empleado cesante al cual le quedan señalados para su investigacion los mismos partidos Judiciales de Villadiego, Sedano y Castrogeriz que al principio le estaban designados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 10 de Enero de 1852. =Eugenio Maria Perez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.**

Hallándose concluida la liquidacion de los créditos presentados para el percibo de un 15 p 100 sobre sus respectivos valores, y habiendo finalizado el término dado al intento; se hace saber á los interesados; para que desde esta fecha se presenten en esta Secretaria municipal á recojer aquellos documentos con la cantidad que les corresponde. Burgos 9 de Enero de 1852 =El Alcalde, Timoteo Arnaiz = P. A. D. I. A., Pedro Maria Angulo, Srío.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Grijalba, su dotacion consiste en 88 fanegas de trigo pagadas por los vecinos en setiembre, casa para vivir y libre de contribucion excepto la de subsidio. Los memoriales se dirigirán francos de porte á Frutos Miguel, hasta el 28 del actual.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*